

### RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2020

Por la que se autoriza el gasto y se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a asociaciones de mujeres para el apoyo al movimiento asociativo en el desarrollo de programas y actividades dirigidas a potenciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio 2020.

### RESOLUCIÓN

Instruido el expediente de referencia resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Consejería competente en materia de igualdad, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, será la responsable del diseño y coordinación de las políticas de igualdad que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias, coordinará la actividad que en este ámbito realicen otros departamentos de la Administración, y será el órgano competente para el impulso, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la citada Ley, siendo el Instituto Asturiano de la Mujer el órgano al que corresponden las acciones de desarrollo y ejecución de las mismas.

**Segundo.-** Asimismo, el Decreto 137/1999, de 16 de septiembre, por el que se regula la organización y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer, modificado por el Decreto 58/2000, de 27 de julio, por el Decreto 29/2004, de 1 de abril y por el Decreto 73/2016, de 30 de noviembre, contempla, entre sus fines, impulsar y promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos.

Entre las acciones realizadas por el Instituto Asturiano de la Mujer tendentes a la consecución de dicho fin, se encuentra el apoyo al movimiento asociativo de mujeres canalizándose la colaboración a través de instrumentos económicos como subvenciones y ayudas a programas y actividades de las asociaciones de mujeres.

**Tercero.-** Con fecha 2 de mayo de 2017, se dictó la Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, publicadas en el BOPA de 9 de mayo de 2017.

**Cuarto.-** De conformidad con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por el Decreto 26/2019, de 24 de agosto, corresponden a la Presidencia del Principado de Asturias, las competencias en materia de igualdad. En este sentido, según el Decreto 77/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Principado de Asturias, para el ejercicio de las competencias administrativas de carácter transversal que corresponden a la Presidencia del Principado de Asturias, se adscribirá a la misma la Dirección General de Igualdad, a la que se le encomiendan las funciones relativas a la consecución del principio de igualdad y de eliminación de cualquier tipo de discriminación en todos los ámbitos. Asimismo, se adscribe a esta Dirección General el Instituto Asturiano de la Mujer.

**Quinto.-** La presente línea de subvención se encuentra recogida en la Resolución de 2 de marzo de 2020, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2022 de la Presidencia del Principado de Asturias.

**Sexto.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, se ha tramitado el correspondiente expediente de autorización de gasto, habiendo sido fiscalizado de conformidad por la Intervención delegada con fecha 27 de mayo de 2020.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9.2 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 6.2 y 7 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el otorgamiento debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma, siendo el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones su tramitación en régimen de concurrencia competitiva.

**Segundo.-** La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.c y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020, y la Resolución de 20 de septiembre de 2019, del Presidente del Principado de Asturias, por la que se delegan determinadas atribuciones de la Presidencia.

**Tercero.-** Asimismo, en virtud de la Resolución de 20 de septiembre de 2019 del Presidente del Principado de Asturias, por la que se delegan determinadas atribuciones de la Presidencia, se delegan en la Directora General de Igualdad, la convocatoria pública para la concesión de subvenciones, con cargo al programa presupuestario 323B "Promoción de la Mujer. Igualdad de Oportunidades" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, la resolución de la misma y disponer, cuando proceda, la revocación o el reintegro de las subvenciones concedidas.

**Vistos** el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio; artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2020; los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por el Decreto 26/2019, de 24 de agosto; el Decreto 77/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Principado de Asturias; la Resolución de 2 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y demás disposiciones de general aplicación y la Resolución de 20 de septiembre de 2019, del Presidente del Principado de Asturias, por la que se delegan determinadas atribuciones de la Presidencia.

En su virtud,

### RESUELVO

**Primero.-** Autorizar un gasto por importe de 80.000 euros, para financiar la convocatoria pública de concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a asociaciones de mujeres para el apoyo al movimiento asociativo en el desarrollo de programas y actividades dirigidas a potenciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.02-323B-484.042 de la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria pública de concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a asociaciones de mujeres para el apoyo al movimiento asociativo en el desarrollo de programas y actividades dirigidas a potenciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio 2020.

**Tercero.-** El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, en conexión con la Resolución de 2 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, publicadas en el BOPA de 9 de mayo de 2017.

#### **Cuarto.- Objeto**

Las subvenciones tienen por objeto el apoyo al movimiento asociativo de mujeres, en las condiciones y con los requisitos establecidos tanto en las correspondientes bases como en la presente convocatoria.

Podrán ser objeto de subvención, de conformidad con lo previsto en la Base tercera, Línea primera, de las reguladoras de la presente convocatoria, las actividades siguientes:

- Programas y actividades dirigidas a potenciar la participación social en el ámbito de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través del análisis de la realidad con perspectiva de género, encaminadas a la transformación social y a la eliminación de la sociedad patriarcal.
- Programas y actividades que sirvan para generar redes de mujeres para trabajar con perspectiva de género tanto a través de las tecnologías de la información y comunicación como en el territorio.

Quedan excluidos del ámbito de la presente convocatoria, los proyectos, actividades o conceptos de gasto mencionados en la Base cuarta de las mismas.

#### **Quinto.- Entidades beneficiarias**

Podrán ser entidades beneficiarias las previstas en la Base segunda, letra a) de las reguladoras de la presente convocatoria, de conformidad con la Base tercera, punto 1.1.

#### **Sexto.- Distribución del gasto.**

La cuantía de la partida presupuestaria, por importe de 80.000€, se distribuirá de la siguiente forma:

- 10.400€, destinados a proyectos cuyo presupuesto máximo sea igual o inferior a 800€.
- 69.600€, destinados a proyectos cuyo presupuesto máximo esté comprendido entre 801€ y 6.000€.

En el caso de las actividades coorganizadas, el presupuesto máximo a tener en cuenta es el presupuesto total de la actividad coorganizada.

No obstante, una vez valoradas la totalidad de las solicitudes presentadas, si resultase saldo disponible en uno de los dos tramos, se podrá incrementar el importe del otro si fuese necesario para atender a las solicitudes presentadas.

### **Séptimo.- Procedimiento de selección.**

La concesión se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a los criterios establecidos en las bases reguladoras.

### **Octavo.- Solicitudes: documentación y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes deberán presentarse a través del correspondiente formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, introduciendo el código de ficha de servicio 20023152 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha. Asimismo, podrán recogerse en las dependencias del Instituto Asturiano de la Mujer, c/ Eduardo Herrera "Herrerita", 3ª planta, 33006 – Oviedo.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Directora General de Igualdad y se podrán presentar por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

3. El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria es de 16 días hábiles a contar desde el primer día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Esta convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. El extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Sin perjuicio del régimen de publicidad establecido en el párrafo anterior, el contenido íntegro de la presente convocatoria así como toda la información y documentación relacionada con la misma podrá consultarse en sede electrónica del Principado de Asturias (<http://sede.asturias.es>) introduciendo el código 20023152 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha.

4. La solicitud se formalizará mediante la presentación de los siguientes modelos normalizados, debidamente cumplimentados:

- **Instancia.**
- **Anexo I.-** Para aquellas asociaciones que realicen ACTIVIDADES O PROGRAMAS ORGANIZADOS CONJUNTAMENTE, cada una de ellas adjuntará, la información aquí requerida: nombre de la actividad, presupuesto total de la actividad o programa coorganizado, nombre de las asociaciones coorganizadoras, compromiso de gestión de cada una de ellas y el presupuesto relativo a dicho compromiso, así como la subvención solicitada por cada una de las asociaciones por proyectos conjuntos.
- **Anexo II.-** PROYECTO DE ACTIVIDADES.
- **Ficha de acreedores** del Principado de Asturias, en el caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad o si hubiera habido alguna modificación en los datos.

Se acompañará la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la representante legal de la entidad para actuar en nombre y representación de la misma.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

- Copia de los estatutos o escritura fundacional en el caso de no haberse remitido anteriormente, o de que hayan sido modificados.
- Copia de la Resolución de inscripción en el Registro General de Asociaciones del Principado de Asturias. La comprobación de que la Asociación se encuentra inscrita la realizará directamente el Instituto Asturiano de la Mujer en dicho registro
- Declaración responsable de las subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad para el año en curso y de haber procedido a justificar las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma, así como no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización expresa al Instituto Asturiano de la Mujer para la consulta de los datos de identidad de la representante legal de la asociación, así como para recabar del Ente Tributario del Principado de Asturias, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social el estado de las obligaciones tributarias autonómicas, estatales y frente a la Seguridad Social.

Las personas interesadas podrán ejercer su derecho de oposición a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias [www.asturias.es/](http://www.asturias.es/) que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera (situado parte superior derecha) al que deberá adjuntarse la documentación que no se autoriza a consultar.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

En el caso de que alguno de los documentos requeridos ya se encuentre en poder del Instituto Asturiano de la Mujer, la asociación podrá no presentarlos, debiendo en tal caso indicar expresamente el expediente o procedimiento en el que se encuentre la documentación.

5. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, resolviéndose la solicitud en ese sentido.

### **Noveno.— Criterios de valoración**

Cada proyecto podrá ser valorado hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios de distribución y hasta el máximo de puntos que en cada apartado se indica.

Para que el proyecto o actividad sea considerada viable, y por tanto subvencionable habrá de obtener un mínimo de 16 puntos en la calificación que efectúe la Comisión de valoración en el primero de los criterios que se recogen a continuación, relativo a la calidad del programa de actuaciones:

1. Hasta 48 puntos en función de la calidad del programa de actuaciones presentado, atendiendo a su adecuación con los objetivos de la subvención y con los fines y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer establecidos en el Decreto 137/1999 de 16 de septiembre por el que se regula su organización y funciones.

- 48 puntos, adecuación definida y concreta
- 32 puntos, adecuación parcialmente definida y concreta
- 16 puntos, adecuación insuficiente
- 0 puntos, inadecuada

A estos efectos, la memoria del proyecto deberá justificar la necesidad del objeto del proyecto (a), los objetivos planteados (b) y la descripción de las actuaciones a realizar (c).

Asimismo, deberá presentarse un presupuesto desglosado y un cronograma.

En función de todo esto, se considerará:

- Adecuación definida y concreta, cuando a), b) y c) (las tres) se relacionen clara y directamente con el presupuesto y cronograma.
- Adecuación parcialmente definida y concreta cuando solo se relacionen a), b) o c) (dos de ellas) con el presupuesto y cronograma.
- Adecuación insuficiente, cuando solo se relacione una de ellas.
- Inadecuada cuando no exista relación entre a), b) y c) con el presupuesto y cronograma.

2. Hasta 20 puntos, a proyectos que incorporen elementos de innovación o interés y que incidan en la igualdad de mujeres y hombres.

- 15 puntos a proyectos que incorporen: formación en igualdad, empoderamiento de las mujeres o actividades dirigidas a fomentar el acceso de las mujeres a la cultura.
- 5 puntos a proyectos de utilización o de formación de la web 2.0, (blogs y redes sociales)

3. Hasta 15 puntos, en función de la incidencia en el entorno de la actividad o proyecto en correlación con la población del municipio o municipios a los que se dirige:

- 15 puntos si el domicilio social de la asociación o la actividad o proyecto se desarrolla en municipios menores de 10.000 habitantes.
- 5 puntos si el domicilio social de la asociación o la actividad o proyecto se desarrolla en municipios de 10.000 ó mas habitantes.

4. 17 puntos a proyectos o actividades que impliquen a dos o más asociaciones de mujeres o que sean desarrollados por Federaciones de Asociaciones. En ningún caso, se entenderá como actividad organizada por más de una asociación aquella promovida por asociaciones que pertenezcan a una misma Federación o similar.

En este sentido las asociaciones que quieran optar por organizar sus actividades con este criterio deberán explicitar en su solicitud que se trata de una actividad coorganizada por diversas asociaciones de mujeres, según se recoge en el Anexo I Actividades o programas organizados conjuntamente por varias asociaciones o federaciones.

Cada asociación podrá solicitar un único programa de forma individualizada y otro de forma coorganizada.

**Décimo.- Cuantía de las subvenciones.**

La cuantía de la subvención a conceder se determinará, en función del presupuesto aceptado y del orden que resulte de la valoración de los proyectos y hasta que se agote el crédito disponible para cada tramo.

Asimismo, la subvención no podrá superar en ningún proyecto los porcentajes que se indican a continuación:

Presupuesto máximo del proyecto individual o coorganizado	Subvención máxima
Hasta 1.500 €	100%
De 1.501 € a 6.000 €	90%

En el caso de las actividades coorganizadas, el presupuesto máximo a tener en cuenta es el presupuesto total de la actividad coorganizada. La cuantía que resulte concedida se distribuirá entre las entidades coorganizadoras en la proporción establecida en la solicitud.

En el caso de programas que hayan obtenido idéntica puntuación y no exista crédito suficiente para atenderlos a todos, tendrán preferencia:

- 1º) Los que hayan obtenido mejor puntuación en el primero de los criterios establecidos para su valoración.
- 2º) Los que hayan obtenido, sucesivamente, mejor puntuación en el resto de criterios.
- 3º) Si persiste el empate una vez aplicado el criterio anterior, se resolverá el mismo a través de un sistema de sorteo.

### **Undécimo.- Gastos subvencionables**

Serán gastos subvencionables los que estén directa e inequívocamente relacionados con el desarrollo del programa o actividad: a tales efectos se considerarán gastos de publicidad, de desplazamiento (valorándose a 0,21€ el kilómetro), de personal, gastos protocolarios, de profesionales, gastos corrientes de funcionamiento así como otros gastos vinculados a la actividad planificada, con la limitaciones recogidas en las bases reguladoras.

### **Duodécimo.- Plazo de Justificación**

El plazo para entregar la cuenta justificativa simplificada finalizará el 1 de febrero de 2021, inclusive, teniendo en cuenta que solo se admitirán gastos correspondientes al ejercicio 2020, en los términos establecidos en la Base Decimoquinta, punto 2.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

A efectos de la cuenta justificativa simplificada, se deberá presentar el Anexo III relativo a la Memoria justificativa y el Anexo IV relativo a la Relación clasificada de los gastos del proyecto, a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias, introduciendo el código de ficha de servicio 20023152.

### **Decimotercero.- Órgano instructor y plazo de resolución y notificación**

El órgano instructor será el Instituto Asturiano de la Mujer.

En función de la documentación presentada, previo estudio y valoración de los programas y actividades presentados de acuerdo con lo establecido en las bases y en esta convocatoria, a propuesta de una Comisión nombrada por la Directora General de Igualdad, y dicha Directora resolverá sobre la concesión o denegación de las subvenciones, así como su cuantía, en el plazo máximo de 3 meses a partir de la publicación de la convocatoria.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las entidades solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La Resolución que se adopte será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando además que pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

En cualquier momento se podrá pedir a la solicitante la aportación de la documentación que se considere oportuna.

### **Decimocuarto.- Transparencia**

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias las ayudas concedidas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. Las entidades beneficiarias de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno

y Grupos de Interés estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado.

**Decimoquinto.-** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 28 de mayo de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD

(P.D. del Presidente, Resolución 20-09-19, BOPA 30-09-19)

Fdo.: Nuria Varela Menéndez

